

RESOLUCIÓN N° 35 /2.022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.022.

Asunción, 28 de Enero de 2.022.-

VISTO:

El Expediente MEI N° 13-843-2022, por Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, que adjunta el pedido según Memorandum DGAF N° 12/2.022, presentado en fecha 27 de Enero de 2.022, de solicitud de aprobación de la propuesta de Reglamentación para el Pago correspondiente al Objeto del Gasto 131 - Subsidio Familiar, a funcionarios permanentes, comisionados y contratados del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.873/2022, “**Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.022**”, dispone en su Artículo 47°: “*Fijase en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, hasta un máximo de 3 (tres) hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, Entes Descentralizados que perciba hasta la suma de Gs. 2.289.324 (guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro) mensual, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente Ley*”.

Que, el “**Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2.022**”, aprobado por la Ley N° 6.873/2022, “**Subsidio Familiar**”, como: “*...La asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal que perciba hasta la suma de Gs. 2.289.324 (guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), por hijos menores de 18 (dieciocho) años. Incluye pagos ocasionales en concepto de subsidios o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunción, escolaridad de hijos hasta la finalización de la educación media, gastos médicos extraordinarios, ayuda vacacional y ayuda alimenticia. Con excepción del subsidio por hijos menores no se abonará como remuneración mensual; los demás conceptos serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de créditos, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y la reglamentación institucional concordante...*”.

Que, el Decreto N° 6.581/2.022, en su Anexo “A” “**Guía de Normas y Procesos de Ejecución de la Ley N° 6.783/2.022**”, de conformidad a los lineamientos establecidos en el Anexo A - “**Guía de Normas y Procesos del PGN 2.022**” del Decreto N° 6.581/22, “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6.873/2.022, DEL 4 DE ENERO DE 2.022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” Capítulo 03 “Sistema de Presupuesto” Artículo 35 “Clasificador Presupuestario de Gastos”, inciso h) 131, “SUBSIDIO FAMILIAR**”, establece que: “*Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la Institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la Institución de destino, siempre y*

ES COPIA

Ing. Agr. César Espinoza
Director Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 35 /2.022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.022.

cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante...

No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 47° de la Ley N° 6.873/2022”....

Los pagos correspondientes a subsidio familiar, en cada uno de los distintos conceptos expresamente descritos en el Clasificador Presupuestaria, se deberá ajustar a lo siguiente:

- El monto a ser abonado estará sujeto a disponibilidad de crédito presupuestario, disponibilidad financiera y no podrá superar la suma de Gs. 2.289.324 (guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), para cada concepto con excepción de los gastos médicos extraordinarios
- En los casos de nacimiento y defunciones, los pagos serán por evento
- En caso de la ayuda escolar el pago será por cada hijo en edad escolar, hasta que culmine el 3° de la media, una vez en el año.
- Estos topes rigen para todos los OEE, independientemente a la Fuente de Financiamiento”

“No podrán establecerse subsidios diferentes a los expresamente autorizados en el clasificador presupuestario. Los OEE deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el clasificador presupuestario”

Que, el Decreto arriba citado, en su Capítulo 04 - Remuneraciones y Beneficios del Personal Contratado, en su Artículo 98°, establece que “el personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias, entre las que se incluye el pago de subsidio familiar, cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.”...

“A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato” ...

ES COPIA



Ingeniero Agr. César Espínola
Director Secretario General



RESOLUCIÓN N° 35 /2.022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.022.

“Queda excluido de los topes: los pagos de los conceptos descriptos en el OG 131 Subsidio Familiar al personal contratado, pero deberán regirse por los topes establecidos para cada concepto. Asimismo, queda excluida la aplicación del tope cuando se trate de asignaciones temporales correspondientes a remuneración adicional para la atención de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública conforme a las disposiciones legales y para la realización de servicios imprescindibles”....

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expresado en los términos de su Dictamen D.A.J. N° 05/2022, de fecha 27 de Enero de 2.022.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

RESUELVE:

Artículo 1°.-

REGLAMENTAR, el pago en el **Objeto del Gasto 131, SUBSIDIO FAMILIAR**, que podrá ser asignado y abonado a los funcionarios nombrados de la institución que ocupen cargos presupuestados en el anexo de personal, y a los funcionarios comisionados y/o trasladados, siempre y cuando no perciban remuneraciones en el mismo concepto en su institución de origen o destino, de la siguiente manera:

- 1) Fijar en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el Subsidio Familiar por cada hijo menor de 18 (dieciocho) años, de los funcionarios permanentes trasladados o comisionados y/o personal con cargo presupuestado en el anexo de personal del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), que perciba un salario mensual de Gs. 2.289.324 (guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), hasta un máximo de 3 (tres) hijos.

1.1.Requisitos:

- Fotocopia de Cédula de identidad civil del funcionario
- Certificado de Nacimiento del hijo menor.

- 2) Los funcionarios permanentes trasladados o comisionados y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo de personal del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), podrán percibir la suma de Gs. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), en concepto de Ayuda por Escolaridad, por cada hijo (biológico o adoptivo) matriculado en instituciones educativas a partir



ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 35 /2.022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.022.

de la educación inicial, desde el Jardín de Infantes hasta el 3° año de la Educación Media, hasta un máximo de 2 (dos) hijos.

Para el efecto deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, acompañado de las siguientes documentaciones:

- a. Formulario de Solicitud.
- b. Certificado de nacimiento original o copia autenticada.
- c. Boleta de inscripción, chequera, constancia o certificados originales o copias autenticadas de los mismos, expedidos por la Institución educativa donde se encuentra inscripto el menor.
- d. Fotocopia de Cedula de Identidad del servidor público (padre o madre que presta servicio en IPTA).

En caso de que el padre y la madre presten servicios en la misma Institución, solo podrá percibir el beneficio uno de ellos.

3) Los funcionarios permanentes, trasladados o comisionados y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal del IPTA podrán percibir hasta la suma de Gs 1.600.000 (Guaraníes Un Millón seiscientos mil) en concepto de ayuda por nacimiento de hijo. A tal efecto, deberán elevar la solicitud en el formulario correspondiente a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, acompañado del Certificado de Nacimiento Original o copia autenticada, del recién nacido, durante el presente Ejercicio Fiscal Año 2.022

4) Los funcionarios comisionados de otras Instituciones, para percibir los beneficios establecidos en el presente artículo, deberán adjuntar a su solicitud la Constancia de no percibir dicho beneficio en su Institución de origen.

5) Aquellos funcionarios permanentes de la Institución, comisionados con traslado temporal a otro Organismo o Entidad del Estado, podrán percibir pagos en el Objeto del Gasto 131, debiendo adjuntar a su solicitud la Constancia de no percibir dicho beneficio en su Institución de destino.

6) El plazo de presentación de solicitudes de pago de subsidio por escolaridad, se establecerá en dos etapas que serán fijadas por la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Artículo 2°.-

DISPONER, que el personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir subsidio en concepto de ayuda escolar, en el Objeto de Gasto correspondiente, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, la suma de Gs. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) en concepto de Ayuda por Escolaridad, por cada hijo (biológico o adoptivo) matriculado en instituciones educativas a partir de la educación inicial, desde el Jardín de Infantes hasta el 3° año de la Educación Media,

RESOLUCIÓN N° 35 /2.022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO FAMILIAR A FUNCIONARIOS PERMANENTES, COMISIONADOS Y CONTRATADOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.022.

hasta un máximo de 2 (dos), debiendo para tal efecto dar cumplimiento a la presentación de documentaciones exigidas para el personal permanente, establecida en el punto 2 del artículo 1° de esta resolución.

Artículo 3°.-

DISPONER, que el personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir subsidio en concepto de ayuda por nacimiento de hijo, la suma de Gs. 500.000.- (Garaníes Quinientos Mil) en el presente ejercicio fiscal, en el Objeto de Gasto correspondiente, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, debiendo para tal efecto dar cumplimiento a la presentación de documentaciones exigidas para el personal permanente, establecidas en el punto 3 del artículo 1 de esta Resolución

Artículo 4°.-

DISPONER, El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir subsidio en concepto de ayuda por fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijo, la suma de Gs. 500.000.- (Garaníes Quinientos Mil) en el presente ejercicio fiscal, en el Objeto de Gasto correspondiente, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, debiendo para tal efecto dar cumplimiento a la presentación de documentaciones:

- Certificado defunción y copia de cédula de identidad
- Certificado de nacimiento o matrimonio, según el caso

Artículo 5°.-

DISPONER, que podrán otorgarse pagos ocasionales en concepto de subsidios por Ayuda Alimenticia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria a ser percibido por única vez en el presente Ejercicio Fiscal, en proporción igualitaria

Artículo 6°.-

FACULTAR, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas a elaborar los formularios necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Ing. Agr. César Espino.

Artículo 7°.-

FACULTAR, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, previa verificación de las solicitudes presentadas, remitirá las planillas a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 8°.-

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA



Ing. Agr. **LORENZO MEZA**
Encargado de Despacho - IPTA